



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00169- 00**
Demandante **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**
Causante **DORIS RIVERA DE AVENDAÑO**

Neiva, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con relación a las medidas cautelares solicitadas en el escrito precedente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 480 del Código General del Proceso dispone el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble a que alude la actora en el presente memorial, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 200-57212 en cabeza de la extinta DORIS RIVERA DE AVENDAÑO, en la cuota del derecho de dominio que le corresponda a la nombrada, librándose para el efecto por Secretaría los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el asunto al Despacho para resolver sobre el secuestro de dicho bien inmueble. En firme este proveído vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza